



Asamblea General

Distr. limitada
20 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Belarús*, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia*, República Árabe Siria*, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

37/... Integridad del sistema judicial

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

Recordando también otros documentos importantes sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal y los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial,

Recordando además sus resoluciones 19/31, de 23 de marzo de 2012, 25/4, de 27 de marzo de 2014, y 31/2, de 23 de marzo de 2016, y las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Destacando que la mayoría de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no están territorialmente limitadas ni puede considerarse que restringen o limitan las obligaciones de los Estados de respetar los derechos de todas las personas, en cualquier lugar del mundo, a no ser sometidas a tortura y otros malos tratos,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Subrayando que todos los Estados han de velar por que sus obligaciones y compromisos en virtud del derecho internacional, incluidos los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales en los que sean parte, se apliquen a todas las personas privadas de libertad en centros de reclusión bajo su jurisdicción, incluso cuando esos centros se encuentren en el extranjero,

Convencido de que la integridad del sistema judicial, junto con su independencia e imparcialidad, es un requisito indispensable para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el estado de derecho y la democracia, y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Observando con preocupación que la falta de acceso a la justicia y la discriminación en el acceso a ella pueden causar graves violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de ese acceso,

1. *Reafirma* el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

2. *Observa con preocupación* determinadas prácticas que se aplican a las personas privadas de libertad en violación de los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención sin fundamento jurídico, contraria al principio del *habeas corpus*, el incumplimiento de las debidas garantías procesales, la imposibilidad de acceder a un asesor jurídico y/o de recurrir la legalidad de su privación de libertad ante un tribunal que forme parte del sistema judicial general, y exhorta a los Estados a que respeten las garantías judiciales previstas en el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda;

3. *Reitera* que, según dispone el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente, en condiciones de igualdad y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil, y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

4. *Observa* que, de conformidad con el párrafo 5 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos, y no se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios;

5. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de un delito debe ser competente, independiente e imparcial;

6. *Insta* a los Estados a que garanticen a toda persona que comparezca ante los tribunales sujetos a su jurisdicción el derecho a estar presente durante el juicio, a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a disponer de todas las garantías necesarias para su defensa jurídica;

7. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el respeto del principio de igualdad ante los tribunales y ante la ley en el ámbito de su sistema judicial, entre otros medios ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y de obtener la comparecencia de los testigos de descargo, y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

8. *Destaca* que nadie será recluso en secreto, e insta a los Estados correspondientes a que clausuren sin demora todos los centros de reclusión secretos que se encuentren bajo su jurisdicción o control, situados en su territorio o fuera de sus fronteras, y a que velen por que todas las personas privadas de libertad bajo su autoridad tengan acceso a tribunales de justicia que sean parte integral del sistema judicial general y que actúen de conformidad con las normas internacionales relativas a las debidas garantías procesales y a un juicio justo;

9. *Exhorta* a los Estados a que investiguen de manera rápida e imparcial todos los presuntos casos de entregas extrajudiciales, reclusiones secretas, tortura y prácticas equivalentes a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los llevados a cabo con el pretexto de la lucha contra el terrorismo, y a que hagan rendir cuentas a cualquier persona involucrada en la orden o ejecución de esos actos, incluso al más alto nivel de autoridad;

10. *Exhorta también* a los Estados a que proporcionen acceso a un recurso efectivo a todas las personas sometidas a detenciones arbitrarias prolongadas y/o a sufrimiento físico y psicológico debido a la falta de acceso al sistema judicial general;

11. *Reafirma* que toda persona condenada debe tener derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta ante un tribunal competente, independiente e imparcial conforme a lo establecido por la ley;

12. *Exhorta* a los Estados que cuenten con tribunales militares o tribunales especiales para juzgar a los delincuentes a que velen por que esos órganos sean parte integral del sistema judicial general, actúen con arreglo a las garantías de un juicio imparcial pertinentes y apliquen los procedimientos reconocidos en derecho internacional como garantías de un juicio imparcial, incluido el derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta;

13. *Destaca* la importancia de estrechar la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales con objeto, entre otras cosas, de reforzar la protección de las personas privadas de libertad;

14. *Destaca también* que la independencia y la eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos pueden y deben desempeñar un papel en el fortalecimiento del estado de derecho y en el apoyo a la independencia y la integridad del sistema judicial;

15. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos, procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas procedentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones un estudio completo sobre las consecuencias de la falta de integridad del sistema de justicia en los derechos humanos, en particular para las personas privadas de libertad en centros de reclusión fuera del territorio de los Estados;

16. *Invita* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que tengan plenamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.